



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17036**  
**20 de octubre del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>1</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>2</sup> del Acuerdo No. **20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 9955 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **20226**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	20226	2	17689168	Dagoberto Reina López

**Justificación**

*“(…) La exclusión invocada se fundamenta en el título académico aportado por el elegible, toda vez que no es el requerido al cargo ofertado de acuerdo con el Manual de Funciones definido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA (0001-19) y publicado en la Convocatoria Territorial 2019, los requisitos mínimos contemplados para la OPEC 20226, estable lo siguiente: “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.”*

*Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:*

*“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo*

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...).”

En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor DAGOBERTO REINA LÓPEZ, Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos del aspirante, se constata que el título obtenido es **TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO INDUSTRIAL** del SENA, así:

(...) Igualmente se debe considerar que el cargo en mención no contempla la posibilidad de NBC y requiere un título taxativo tales como “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica – Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.” Evidenciándose que no se encuentra en este grupo la tecnología que presenta el Señor Dagoberto Reina López como Tecnólogo en Mantenimiento Electromecánico Industrial.

En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente”.

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	20226	6	1035853051	Yony Esneider Machado Callejas

#### Justificación

“(...) La exclusión invocada se fundamenta en el título académico aportado por el elegible, toda vez que no es el requerido al cargo ofertado de acuerdo con el Manual de Funciones definido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA (0001-19) y publicado en la Convocatoria Territorial 2019, los requisitos mínimos contemplados para la OPEC 20226, estable lo siguiente: “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.”

Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC – 2019100001096 del 4 de marzo de 2019 - en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:

“(...) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

g Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...).”

En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió el señor YONY ESNEIDER MACHADO CALLEJAS:

(...) Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos del aspirante, se constata que el título obtenido es **TECNÓLOGO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL** del SENA, así:

(...) Igualmente se debe considerar que el cargo en mención no contempla la posibilidad de NBC y requiere un título taxativo tales como “Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica – Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.” Evidenciándose que no se encuentra en este grupo la tecnología que presenta el Señor Yony Esneider Machado Callejas como Tecnólogo en Electricidad industrial.

En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firmeza de la lista de elegibles correspondiente.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

(...)”

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**<sup>3</sup>, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 20226** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor **YONY ESNEIDER MACHADO CALLEJAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, por su parte el señor **DAGOBERTO REINA LÓPEZ**, no allegó escrito alguno.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>3</sup> “Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

La **Convocatoria No. 1043 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1043 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 20226**, ofertado por la **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
20226	Técnico Operativo	314	2	Técnico

#### IDENTIFICACION DEL EMPLEO

**Propósito:** *Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas para ejecutar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones y equipos y administración documental y apoyar técnicamente los procesos de interventoría y supervisión*

#### Funciones:

- *Construir y ejecutar anualmente el Plan de Mantenimiento para el Instituto, tanto en lo relacionado con las labores que desempeña directamente como las que realizan los diferentes proveedores contratados para tal fin.*
- *Propender por el cumplimiento pleno de las normas técnicas y ambientales vigentes en las labores institucionales y en la ejecución de contratos de mantenimiento referente a instalaciones e iluminación*
- *Informar sobre las visitas periódicas que hagan los proveedores de los diferentes servicios, con el fin de darle estricto cumplimiento al cronograma de actividades en términos calidad y oportunidad, así como realizar todos los informes relacionados.*
- *Realizar los mantenimientos a las Instalaciones e iluminación que le correspondan, según el Plan de mantenimiento o aquellos que surjan posteriormente y que no requieran de un proveedor, así mismo elaborar los informes respectivos.*
- *Reportar a la Administración sobre las nuevas necesidades de mantenimiento y adquisición de equipos.*
- *Operar los equipos eléctricos, electromecánicos y manuales del Instituto cuando sea necesario, en procura de prestar un mejor servicio a los usuarios de los mismos.*
- *Informar, identificar y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones logísticas del Instituto.*
- *Apoyar y realizar labores de mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles propiedad del Instituto, presentado los respectivos informes.*
- *Solicitar oportuna y periódicamente los suministros necesarios y adecuados para la ejecución del mantenimiento, tanto preventivo como correctivo que sea de su competencia, observando para ello las normas de contratación vigentes.*
- *Realizar el control de los requerimientos de mantenimiento tanto internos como externos, del consumo y facturación telefónica presentado los informes respectivos, e igualmente presentar propuestas para racionalizar los gastos de mantenimiento y otros de los que tenga conocimiento en el desarrollo de sus funciones.*
- *Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia*
- *Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.*
- *Apoyar técnica y logísticamente los procesos relacionados con la supervisión y la contratación pública*
- *Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.*
- *Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
- *Conocer los riesgos referentes a su labor.*
- *Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).*
- *Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica.

**Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YONY ESNEIDER MACHADO CALLEJAS.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Asunto: Ejercicio de derecho de contradicción y defensa con respecto a la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la entidad que ofertó el empleo, el cual no es garante en la validación y veracidad del cumplimiento de mi información como requisitos mínimos en la participación del proceso de selección.

1. Tecnología eléctrica o Tecnólogo en electricidad industrial, son formaciones dentro de la misma rama; en esencia, se encuentran dentro de la misma materia; aunque por definiciones internas de cada Institución el nombre cambie su textualización y preservando su contexto.

Por lo tanto, la esencia de una rama de estudio no depende de lo Taxativo como lo quiere argumentar la entidad que ofertó el empleo y tampoco es correcta la justificación para excluir a un participante que ha sido meritorio.

2. Por lo tanto, expongo las evidencias que comprueban mi título en el NBC, de acuerdo a la SNIES: <https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

#### Información de la Institución

Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código IES Padre	9110
Código IES	9110

#### Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería eléctrica y afines
Campo detallado	Electricidad y energía		

#### > Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
CENTROS TUTORIALES	Antioquia	Medellín	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-	9110	

#### Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL
Código SNIES del programa	102347
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado

De acuerdo a lo anterior, agradezco a la CNSC, la actuación administrativa correspondiente con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo en el cual he postulado y he sido meritorio de la lista de elegibles. (…)

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DAGOBERTO REINA LÓPEZ

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
20226	2	Dagoberto Reina López

**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) La exclusión invocada se fundamenta en el título académico aportado por el elegible, toda vez que no es el requerido al cargo ofertado (...)”, este Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Verificados los documentos aportados por el concursante en el ítem de estudios, se avizora incorporado Título como **Tecnólogo Mantenimiento Electromecánico Industrial** del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, expedido el 23 de julio de 2015, formación académica con la cual no acredita el requisitos de estudios, por cuanto para el desempeño del empleo se dispuso **disciplinas específicas** de “*Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica*”, por tanto, el título aportado como “Tecnólogo Mantenimiento Electromecánico Industrial”, **no corresponde a una de las disciplinas específicas requeridas para el desempeño del empleo.**

Adicionalmente se verificaron los demás documentos aportados por el concursante, evidenciando que no aporta ningún otro título o certificación de semestres de educación superior en las disciplinas académicas determinadas por el empleo 20226.

Ahora bien, es necesario indicar que frente a las disciplinas académicas el artículo 2.2.3.5. del Decreto 1083 de 2015, en su parágrafo 3° establece:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución..”*

Conforme a lo anterior, se observa que el título aportado por parte de la elegible NO hace parte de las disciplinas señaladas en la OPEC, y por lo tanto no es válido para el cumplimiento del requisito de estudio exigido.

Bajo las consideraciones descritas y observándose que el elegible no acreditó el requisito de estudio requerido, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

**3.2.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL DEL ASPIRANTE YONY ESNEIDER MACHADO CALLEJAS**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
20226	6	Yony Esneider Machado Callejas

**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) La exclusión invocada se fundamenta en el título académico aportado por el elegible, toda vez que no es el requerido al cargo ofertado de acuerdo con el Manual de Funciones definido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA (...)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Verificados los documentos aportados por el concursante en el ítem de estudios, se avizora incorporada Acta de Grado No. 9415810 del 24 de junio de 2014, correspondiente al Título de **Tecnólogo en Electricidad Industrial** del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, formación académica con la cual no acredita el requisitos de estudios, por cuanto para el desempeño del empleo se dispuso **disciplinas específicas** de “*Tecnología Electrónica o tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Electrónica - Tecnología Eléctrica o Tercer año o Sexto Semestre aprobado en Ingeniería Eléctrica*”, por tanto, el título aportado como “Tecnólogo en Electricidad Industrial”, **no corresponde a una de las disciplinas específicas requeridas para el desempeño del empleo.**

Adicionalmente se verificaron los demás documentos aportados por el concursante, evidenciando que no allegó ningún otro título o certificación de semestres de educación superior en las disciplinas académicas determinadas por el empleo identificado con la OPEC 20226.

Ahora bien, es necesario indicar que frente a las disciplinas académicas el artículo 2.2.3.5. del Decreto 1083 de 2015, en su parágrafo 3° establece:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

*necesidades del servicio y de la institución..”*

Frente al escrito de defensa allegado por el aspirante, respecto a “Tecnología eléctrica o Tecnólogo en electricidad industrial, son formaciones dentro de la misma rama; en esencia, se encuentran dentro de la misma materia; aunque por definiciones internas de cada Institución el nombre cambie su textualización y preservando su contexto. Por lo tanto, la esencia de una rama de estudio no depende de lo Taxativo como lo quiere argumentar la entidad que ofertó el empleo y tampoco es correcta la justificación para excluir a un participante que ha sido meritorio”. , incorporando en el escrito pantallazos del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior, señalando campo, área y núcleo básico del conocimiento de su disciplina.

Al respecto, es menester mencionar lo que se entiende por: área del conocimiento, núcleo básico de conocimiento y disciplina académica, términos que se establecen en el **Concepto 087451 de 2020 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública**<sup>5</sup>.

- La **disciplina académica** o un campo de estudio **es una rama del conocimiento** el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad.
- Así pues, el **área del conocimiento**, es la agrupación que se hace de las disciplinas académicas teniendo en cuenta cierta afinidad en el desempeño de las mismas, por la ciencia.
- **Los núcleos básicos de conocimiento (NBC)** dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

Así mismo, lo establecido en glosario del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior<sup>6</sup> SNIES, así:

- **Área de conocimiento**

**Agrupación que se hace de los programas académicos**, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines; g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; y h) Matemáticas y Ciencias Naturales.

- **Núcleo Básico del Conocimiento –NBC**

**División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En la actualidad existen 55 núcleos básicos del conocimiento.**

Conforme a lo anterior, es preciso manifestarle al aspirante que Tecnología Eléctrica y Tecnólogo en Electricidad Industrial, si bien pueden corresponder a la misma área del conocimiento e incluso al mismo núcleo básico del conocimiento, es lo cierto que se trata de disciplinas académicas con diferente denominación.

Así las cosas y habida cuenta que el empleo objeto de oferta fue determinado a nivel de disciplinas académicas y no de NBC, es claro que los concursantes deben acreditar las disciplinas específicas señaladas en el empleo para cumplir con el requisito de educación, sin que le sea dable a esta Comisión Nacional ampliar el margen de las disciplinas académicas, so pretexto de que corresponden al mismo Núcleo Básico del Conocimiento o Área del Conocimiento como lo pretende el concursante, pues la determinación de los requisitos en los Manuales de Funciones compete a las entidades y no a esta CNSC en el marco de los procesos de selección.

En este sentido, se evidencia que el título aportado por parte del elegible **NO** es válido para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de Tecnólogo en Electricidad Industrial, **NO** corresponde a las disciplinas requeridas y señaladas en el empleo ofertado.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible no acreditó el requisito de estudio requerido, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los aspirantes **DAGOBERTO REINA LÓPEZ y YONY ESNEIDER MACHADO CALLEJAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9955 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 20226**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLEN** con el requisito de estudio solicitado para el desempeño del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

<sup>5</sup> Concepto 087451 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

<sup>6</sup> Glosario (mineducacion.gov.co)

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 9955 del 17 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1043 de 201, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	2	CC. 17689168	Dagoberto Reina López
2	6	CC. 1035853051	Yony Esneider Machado Callejas

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **MARIA GILMA ALVAREZAGUILAR**, Presidenta de la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, en la dirección electrónica: [mariaaaa@idea.gov.co](mailto:mariaaaa@idea.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

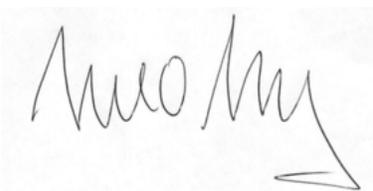
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [alpidiobz@idea.gov.co](mailto:alpidiobz@idea.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>8</sup> Ibidem